

## QUE REFORMA EL ARTÍCULO 10. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS, SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS SARA PAOLA GALICO FÉLIX DÍAZ Y CÉSAR CAMACHO QUIROZ, DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PVEM Y DEL PRI, RESPECTIVAMENTE

Los suscritos, diputados federales Sara Paola Gállico Félix Díaz, del Grupo Parlamentario del PVEM, y César Octavio Camacho Quiroz, del PRI, integrantes de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6, numeral 1, fracción I, 76, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 10. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

### **Exposición de Motivos**

La trata de personas es un problema mundial que está presente en México, el cual constituye una de las manifestaciones delictivas más preocupantes, toda vez que violenta los derechos humanos de las víctimas y repercute de manera traumática en su salud física, psicológica y emocional, interrumpiendo su libre y cabal desarrollo.

Las víctimas de estos delitos son utilizadas como cosas?, abusadas y explotadas de diversas maneras convirtiéndolas en mercancía. De ahí que en el 2003 México firmó y ratificó la Convención y el Protocolo de Palermo (Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños), el cual es el instrumento jurídico universal que aborda todos los aspectos de la trata de personas destinados a: prevenir y combatir la trata de personas; proteger y ayudar a las víctimas y; promover la cooperación entre los Estados firmantes.

En nuestro país, la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, establece que, se considera trata de personas, toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación?.

Los tipos de explotación señalados y descritos por el ordenamiento de referencia son:

- La esclavitud.
- La condición de siervo.
- La prostitución ajena u otras formas de explotación sexual.
- La explotación laboral.
- El trabajo o servicios forzados.
- La mendicidad forzosa.
- La utilización de personas menores de dieciocho años en actividades delictivas.

- La adopción ilegal de persona menor de dieciocho años,
- El matrimonio forzoso o servil.
- Tráfico de órganos, tejidos y células de seres humanos vivos.
- Experimentación biomédica ilícita en seres humanos.

Bajo el anterior orden de ideas y a efecto de ilustrar las conductas típicas y sus alcances, se señalan a continuación de manera expresa, las definiciones que la ley ordena para las mismas, a saber:

**Esclavitud** es el dominio de una persona sobre otra, dejándola sin capacidad de disponer libremente de su propia persona ni de sus bienes y se ejerciten sobre ella, de hecho, atributos del derecho de propiedad.

Tiene **condición de siervo: Por deudas:** La condición que resulta para una persona del hecho de que un deudor se haya comprometido a prestar sus servicios personales, o los de alguien sobre quien ejerce autoridad, como garantía de una deuda, si los servicios prestados, equitativamente valorados, no se aplican al pago de la deuda, o si no se limita su duración ni se define la naturaleza de dichos servicios. **Por gleba:** a quien se le impide cambiar su condición a vivir o a trabajar sobre una tierra que pertenece a otra persona; se le obliga a prestar servicios, remunerados o no, sin que pueda abandonar la tierra que pertenece a otra persona; ejerza derechos de propiedad de una tierra que implique también derechos sobre personas que no puedan abandonar dicho predio.

**La prostitución ajena u otras formas de explotación sexual**, comprende las siguientes conductas:

- Beneficiarse de la explotación de una o más personas a través de la prostitución, la pornografía, las exhibiciones públicas o privadas de orden sexual, el turismo sexual o cualquier otra actividad sexual remunerada mediante el engaño, la violencia física o moral, el abuso de poder, el aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad, daño grave o amenaza de daño grave, o la amenaza de denunciarle ante autoridades respecto a su situación migratoria en el país o cualquier otro abuso para que se someta a las exigencias del agresor. *(Cuando las víctimas sean menores de edad o personas que no tienen la capacidad de comprender el significado del hecho no se requerirá la comprobación de los medios de coerción antes señalados).*
- Someter a una persona o beneficiarse por someterla para que realice actos pornográficos, o produzca o se beneficie de la producción de material pornográfico, o engañe o participe en engañar a una persona para prestar servicios sexuales o realizar actos pornográficos.
- Beneficiarse económicamente de la explotación de una persona mediante el comercio, distribución, exposición, circulación u oferta de libros, revistas, escritos, grabaciones, filmes, fotografías, anuncios impresos, imágenes u objetos, de carácter lascivo o sexual, reales o simulados, sea de manera física, o a través de cualquier medio.
- Procurar, promover, obligar, publicitar, gestionar, facilitar o inducir, por cualquier medio, a una persona menor de dieciocho años de edad, o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o no tenga capacidad de resistir la conducta, a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal, con fines sexuales, reales o simulados, con el objeto de producir material a través de video grabarlas, audio grabarlas, fotografiarlas, filmarlas, exhibirlos o

describirlos a través de anuncios impresos, sistemas de cómputo, electrónicos o sucedáneos, y beneficiarse económicamente de la explotación de la persona.

- Financiar, elaborar, reproducir, almacenar, distribuir, comercializar, arrendar, exponer, publicitar, difundir, adquirir, intercambiar o compartir, por cualquier medio, el material anterior.
- Promover, publicitar, invitar, facilitar o gestionar por cualquier medio a que una o más personas viajen al interior o exterior del territorio nacional con la finalidad de que realicen cualquier tipo de actos sexuales, reales o simulados, con una o varias personas menores de dieciocho años de edad, o con una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o con una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo, y beneficiarse económicamente de ello.

Existe **explotación laboral** cuando una persona obtiene, directa o indirectamente, beneficio injustificable, económico o de otra índole, de manera ilícita, mediante el trabajo ajeno, sometiendo a la persona a prácticas que atenten contra su dignidad, tales como: condiciones peligrosas o insalubres, sin las protecciones necesarias de acuerdo a la legislación laboral o las normas existentes para el desarrollo de una actividad o industria; existencia de una manifiesta desproporción entre la cantidad de trabajo realizado y el pago efectuado por ello, o salario por debajo de lo legalmente establecido.

Hay **trabajo forzado** cuando el mismo se obtiene mediante: uso de la fuerza, la amenaza de la fuerza, coerción física, o amenazas de coerción física a esa persona o a otra persona, o bien utilizando la fuerza o la amenaza de la fuerza de una organización criminal; daño grave o amenaza de daño grave a esa persona que la ponga en condiciones de vulnerabilidad; el abuso o amenaza de la denuncia ante las autoridades de su situación migratoria irregular en el país o de cualquier otro abuso en la utilización de la ley o proceso legal, que provoca que el sujeto pasivo se someta a condiciones injustas o que atenten contra su dignidad.

Se entiende por **explotación de la mendicidad ajena**, el obtener un beneficio al obligar a una persona a pedir limosna o caridad contra su voluntad, recurriendo a la amenaza de daño grave, un daño grave o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, o el engaño.

Por su importancia, repercusiones, alcances y daño, la **trata de personas** es un delito grave que pueden alcanzar hasta 40 años de prisión sin derecho a obtener ningún beneficio de pre liberación.

## **La realidad de México**

En la idea de presentar un panorama general sobre la gravedad y magnitud de la problemática que nos ocupa:

- Datos públicos de la Procuraduría General de la República señalan que del 2008 a 2014 las cifras de las averiguaciones previas por trata de personas se detono hasta un 600 por ciento. Lo que representa medio millar más de víctimas, destacando principalmente mujeres y menores de edad.
- El fenómeno de trata cada vez está más presente en el país, destacando con más denuncias por trata la Ciudad de México, el estado de México, Tlaxcala y Puebla; además de Chiapas, lugar en donde las personas por su condición de migrantes son mayormente vulnerables.

- En la Ciudad de México, los principales mercados de trata de niñas, adolescentes y mujeres son quizá los más visibles pero no los únicos, éstos se encuentran en las zonas de La Merced, Avenida Eduardo Molina, Azcapotzalco, Iztapalapa, Xochimilco, Delegación Cuauhtémoc y Tlalpan. Un foco rojo de especial atención es la ruta de trata de personas que transita por la Ciudad de México, Tlaxcala y Puebla. En particular la zona de Tlaxcala constituye un área tradicionalmente vinculada con la trata de personas y ampliamente analizada en distintas investigaciones publicadas sobre este tema.

- Cifras de la Procuraduría General de la República, a través de la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (Fevimtra) y la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, han venido reportando con mayor incidencia la modalidad del delito de trata con propósitos de disfrute sexual. La mayor parte de los casos (82 por ciento) corresponde a trata con fines de explotación sexual, sea de manera aislada (76.6 por ciento) o en conjunto con explotación laboral (5.4 por ciento).

- Información de las Procuradurías y Fiscalías de las entidades federativas señalan que la trata con fines de explotación sexual abarcó 89.1 % de los casos (86.8 por ciento exclusivamente explotación sexual y 2.3 por ciento de manera concurrente con explotación laboral). Esto no implica necesariamente que la trata de personas con fines de explotación sexual sea la modalidad más extendida en el país, sino únicamente que ha sido la más detectada.

- El índice de denuncia por trata de personas es muy bajo, en virtud de que la víctima se encuentra bajo amenaza permanente de los tratantes; e incluso cuando existe denuncia presentada, los agentes del ministerio público o los jueces tienden a reclasificar el delito porque consideran que no están enfrentando un caso de trata de personas sino, por ejemplo, uno de lenocinio o de corrupción de menores de edad, hecho que contribuye a disminuir el número de averiguaciones previas sobre el delito de trata de personas.

- La Organización Internacional del Trabajo (OIT) en su estudio más reciente señaló en 2012 que 14.2 millones de personas eran víctimas de explotación laboral y 4.5 millones lo eran de explotación sexual (18.7 millones en total). A esta cifra, la OIT añade 2.2 millones de personas sujetas a trabajo forzado impuesto por el Estado, para un total de 20.9 millones de personas.

- El Departamento de Estado de los Estados Unidos de América calcula en 27 millones el número de mujeres, hombres y niños víctimas de la trata de personas.

Asimismo, se calcula que de 2 a 4 millones de personas son captadas cada año con fines de trata en el mundo, de las cuales entre 800,000 y 900,000 son trasladadas a través de las fronteras para ser sometidas a algún tipo de explotación laboral o sexual.

Por lo que hace al turismo sexual infantil:

- De acuerdo al último informe sobre explotación sexual realizado en coordinación con el DIF y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef), más de 20 mil niños, niñas y adolescentes son explotados sexualmente en México, la mayoría en las ciudades de la Riviera Maya, Cancún, Acapulco, Puerto Vallarta, Guadalajara y Tijuana.

- Los turistas que buscan sexo con menores son principalmente de Estados Unidos, Canadá, Europa e incluso de México, y están por igual en calles, parques, estaciones de autobuses,

hoteles, moteles, prostíbulos, pensiones, bares, cantinas, centros nocturnos, loncherías, restaurantes, casas de masaje, estéticas y agencias de modelaje y de acompañantes.

- Según la organización *Fin de la prostitución, pornografía y trata de niños y adolescentes con fines sexuales*, México es considerado a nivel internacional el Bangkok de las Américas en turismo sexual.
- Según el estudio *Trata en el sector turístico*, elaborado por el Observatorio de Violencia Social y de Género de Benito Juárez para la Secretaría de Turismo, hay paquetes exclusivos para pederastas que incluyen hotel y niño, con costos de 200 a 2 mil dólares. Luego del turismo y venta de drogas, la explotación sexual infantil es la actividad que más ingresos deja a Cancún, y los estados con mayor tasa de explotación sexual son Quintana Roo, Guerrero y Jalisco; los municipios de Benito Juárez y Acapulco lideran la explotación sexual infantil, según la Unicef.
- La Organización de las Naciones Unidas (ONU) ha resaltado la falta de estadísticas y datos confiables sobre el alcance de la explotación comercial infantil en México, en donde incluso no se ha llevado a cabo ningún estudio de manera oficial por las instituciones o dependencias de la prevención del delito o de procuración de justicia?.
- El departamento de Estados Unidos estima que, cada año, unos 20 mil niños y niñas son víctimas de trata por redes de prostitución que los engañan con falsas ofertas de empleo para trasladarlos de las zonas rurales pobres a las urbanas, a las fronteras y a las zonas turísticas.
- De acuerdo a la OIT, México ocupa el lugar 28 en el mundo y el quinto en América Latina con mayor comercio sexual de niñas, solamente superado en la región por Brasil, Colombia, Guatemala y República Dominicana.

## **Propuesta**

El Estado mexicano tiene el reto de proteger y garantizar el tema de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales. Un reto que para afrontarlo requiere de un amplio entendimiento no sólo de los Derechos Humanos sino de las modernas formas que han surgido en los ámbitos internacional y nacional de violentarlos, como es la trata de personas.

Si bien es cierto se han tenido avances sustanciales en la materia desde el ámbito legislativo, éstos no han sido suficientes. Toda vez que, no obstante que la legislación ha tipificado las diferentes conductas y sus modalidades, ha ordenado sanciones severas y ha mandado políticas públicas, la realidad está hoy por encima de los esfuerzos.

Por ello, precisa retomar el alcance de la reforma constitucional en materia de Derechos Humanos, que constituyó un cambio en el andamiaje jurídico mexicano de 360 grados y desde luego un importantísimo avance.

Un cambio que obliga a los tres Poderes y niveles de gobierno legislativo, a realizar un replanteamiento de las estructuras de pensamiento, valores y categorías analíticas para asumir y aplicar de manera cotidiana el nuevo mandato que tiene como base un Estado democrático y constitucional de derecho.

Tarea en la que el Poder Legislativo tiene mucho por hacer, toda vez que es de aquí de donde emergen las leyes. Leyes que hoy deben estar concebidas desde un nuevo paradigma. Y, desde luego, no sólo el Poder Legislativo Federal con sus dos Cámaras, sino también los Poderes locales, ya que en conjunto se erigen como constituyente permanente.

En este orden de ideas, estoy convencida de que la trata de personas debe ser vista más allá de un conjunto de conductas típicas y punibles. La trata es mucho más que un delito aberrante. Es un problema de seguridad nacional y constituye una clara violación a los derechos humanos, ya que atenta contra la libertad, la integridad, la autonomía y la dignidad humana.

En consecuencia, me parece que desde esta lógica tenemos que analizar la normatividad existente e impulsar una nueva para que muchos de los problemas actuales como la falta de armonización y el tratamiento diferenciado que se le otorga en las entidades federativas dejen de existir.

Para ello, la trata de personas debe de salir del fuero común para convertirse en un asunto del fuero federal, así como armonizar el tipo delictivos y las sanciones. Pero sobre todo, debe dejar de ser una conducta exclusiva de la justicia penal para ocupar el lugar que realmente le corresponde: el constitucional.

Sí, su lugar está en la Norma Suprema porque la trata de personas es materia de Derecho Humanos. De ahí, que es reconocida internacionalmente como un tipo de esclavitud moderna.

De acuerdo a la Organización de las Naciones Unidas, es la tercera fuente de ingresos para la delincuencia organizada transnacional y está íntimamente vinculada a otros delitos como el secuestro, la extorsión, el lavado de dinero, la corrupción, el tráfico de drogas y el tráfico ilícito de migrantes. En nuestro país, representa la segunda fuente de ingresos ilícita después de las drogas.<sup>1</sup>

La problemática en nuestro país es alarmante, por ello, es necesario abordar el tema en la Constitución para poder enfrentar y frenar los silencios e indiferencia que existe hacia las diferentes modalidades de trata de personas.

Ahora bien, es de explorado derecho que la atención de las víctimas cuando menos requiere de los siguientes elementos:

- Garantizar a las víctimas un acceso rápido a la justicia y una justa reparación integral de los daños y perjuicios, otorgarles asesoría jurídica, atención médica y psicológica, y si se requiere albergues o refugios temporales, hasta garantizar que puede incorporarse a la sociedad ya empoderadas, con la confianza y la dignidad recuperadas para poder desarrollar plenamente todas sus potencialidades.
- Es necesario fortalecer nuestro sistema judicial, con el fin de poder enfrentar y frenar la red de complicidades, silencios e indiferencia que existe hacia este delito, contar con procesos más ágiles y eficaces que den como resultado un mayor número de sentencias, con el fin de que los responsables sean castigados.
- Armonizar la legislación en la materia con los instrumentos internacionales. La armonización legislativa en materia de trata de personas no debe ser considerada como una simple actividad optativa sino como un deber jurídico.

De ahí, que se propone reformar el artículo primero de la Constitución, a efecto de reconocer y atender este fenómeno en su justa dimensión. A cien años de haberse promulgado nuestra Ley Fundamental, es necesario incorporar la nueva realidad, los nuevos fenómenos y las nuevas exigencias de la sociedad.

Por ello, se propone adicionar el precepto vigente como se ilustra en el siguiente cuadro comparativo.

Texto vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.</p> <p>Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.</p> <p>Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.</p> <p>Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.</p>	<p>Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.</p> <p>Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.</p> <p>Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.</p> <p>Está prohibida la esclavitud <b>y la trata de personas</b> en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.</p>

<p>Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.</p>	<p>Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.</p>
---	---

En razón de lo antes expuesto, se somete a consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con proyecto de

### Decreto

**Único.** Se reforma el cuarto párrafo del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 1o. ...**

...

...

Está prohibida la esclavitud y **la trata de personas** en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

...

**Transitorios**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Nota**

1 [http://www.notiese.org/notiese.php?ctn\\_id=5975](http://www.notiese.org/notiese.php?ctn_id=5975)

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de febrero de 2017.

**Diputados:** Sara Paola Gálico Félix Díaz, César Octavio Camacho Quiroz (rúbricas).